

ACTA DE LA SESION DE PLENO ORDINARIO CELEBRADO CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

En la casa consistorial y presidido por el Sr. Alcalde-Presidente D. José Andrés García López, se reúne el Ayuntamiento Pleno con la asistencia de los Sres. que a continuación se indican al objeto de celebrar sesión ordinaria de conformidad con la convocatoria repartida al efecto.

Sres. Asistentes:

- Alcalde Presidente:
José Andrés García López
- Concejales:
D. Tomás García Bucero
D^a. Visitación Sánchez Hidalgo
D. José Luís Esteve Arolas
D^a. M^a Del Pilar García Navas
D^a. Laura Sánchez García
D^a. Ana M^a Sánchez Castillo
D. José Antonio Ortega Bucero
D. Luis Miguel García Monzón
D^a. María Martínez Arredondo
D. Jorge Callejo Fernández
- Secretario, el del Ayuntamiento de Perales,
D. Ignacio Moratilla Fernández.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las 20:30 horas, y una vez comprobada por el Secretario la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, previsto en la resolución de convocatoria, realizada por el Alcalde Presidente.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasa a debatir el Orden del día

PUNTO 1º.- APROBACIÓN BORRADOR SESION DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2010

Se aprueba por unanimidad (11 votos) el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de Marzo de 2010.

PUNTO 2º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

FECHA	CONCEPTO
11-11-09	Devolución de fianza depositada para la correcta gestión de residuos por parte de José María Sánchez Sánchez por importe de 80 €.
14-01-10	Autorizar el pago de 400 € a D. Miguel Ángel Ortega Montoya en concepto de pago arbitrajes Liga de Fútbol 7 C.D. Perales.
01-03-10	Convocatoria Concejales componentes de la Junta de Gobierno Local para el día 04 de marzo de 2010.
17-03-10	Iniciar procedimiento de adjudicación contrato de obras de Aislamiento Térmico e Instalaciones Fotovoltaica de 40 KW en Cubierta del Polideportivo.
24-03-10	Autorizar pago de 200 € a D. Carlos Maroto Bautista en concepto de compra de camisetas para el VIII Torneo Tenis Indoor "Villa de Perales" 2010.
24-03-10	Solicitud de subvención para la actuación denominada "Equipamiento de las Salas de Exposiciones del Centro Cultural San Blas 2010"
24-03-10	Solicitud de Subvención para la actuación denominada "Actividades de Promoción de la lectura 2010.
26-03-10	Incoar expediente sancionador por infracción administrativa en materia de residuos consistente en el abandono de un vehículo marca Peugeot 106, matrícula 1950-BCM a nombre de Oscar Paredes Alvaro.
26-03-10	Incoar expediente sancionador por infracción administrativa en materia de residuos consistente en el abandono de un vehículo marca Mercedes, matrícula MU-6575-AM a nombre de María Stoica.
26-03-10	Incoar expediente sancionador por infracción administrativa en materia de residuos consistente en el abandono de un vehículo marca SEAT Terra, matrícula M-6142-KS a nombre de Mohamed Amsaddak.
26-03-10	Incoar expediente sancionador por infracción administrativa en materia de residuos consistente en el abandono de un vehículo marca SEAT Ibiza, matrícula 9047-BLX a nombre de Rosa María Morales Saenz.
26-03-10	Nombramiento como Secretaria Accidental a Dña. M ^a del Pilar García Bucero desde el 29 al 31 de marzo de 2010.
29-03-10	Aprobar expediente de contratación para la obra consistente en "Aislamiento Térmico e Instalación Fotovoltaica de 40 KW en cubierta del Polideportivo".

06-04-10	Convocatoria Concejales componentes de la Junta de Gobierno Local para el día 9 de abril de 2010.
07-04-10	Remisión copia expediente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección nº 9 de Madrid.
07-04-10	Remisión copia expediente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Licencia de Instalación y Actividad y Licencias de Apertura y Funcionamiento al Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección nº 9 de Madrid.
12-04-10	Adjudicar provisionalmente el contrato de Servicio de Consultaría y Asistencia a la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de Perales de Tajuña a la empresa INFAPLIC , SA.
15-04-10	Requerir a la mercantil MOYPILU, SL para que suspenda inmediatamente el uso de la actividad de Bar Especial sito en C/ Mayor Baja, 66.
15-04-10	Incoar expediente de orden de ejecución en el inmueble sito en C/ Mayor Alta, 99.
16-04-10	Delegar funciones de Alcaldía en el 1º Teniente de Alcalde D. Tomás García Bucero del 19 al 21 de abril de 2010.
22-04-10	Anular solicitud de licencia de obra mayor exp. 150/2007 instada por Nuevo Perales S.L.
27-04-10	Archivar el expediente de referencia Nº 2541-2009-12 por desistimiento en el mismo del interesado Dª. Mª Luisa Martínez García.
28-04-10	Autorizar pago de 125 € a D. Carlos Maroto Bautista en concepto de pago de arbitrajes para la competición de Copa de Fútbol Sala 2010.
28-04-10	Delegar competencias en el Concejel D. José Antonio Ortega Bucero para autorizar el matrimonio de D. Ramón Callejo Rodríguez y a. Mª Graciela de las Heras Alonso.
28-04-10	Desestimar alegaciones presentadas por Dª. Yolanda Tablero Crespo contra el requerimiento municipal previo al inicio de exp. de orden de ejecución, Parcela 33 del Polígono 16.
29-04-10	Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las obras de Aislamiento Térmico e Instalación Fotovoltaica de 40 KW en Cubierta del Polideportivo a la empresa ATON SOLAR, SL.
30-04-10	Remisión copia expediente de Concesión de Licencia de Aprovechamiento Viario Rústico al Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 31 de Madrid.
04-05-10	Remisión copia expediente Procedimiento Ordinario 54/2010 D. Cesar Uceda Costa, al Juzgado Contencioso Administrativo Nº 20 de Madrid.
04-05-10	Remisión copia expediente Procedimiento Ordinario 35/2010 D. Salvador Alonso Díaz, al Juzgado Contencioso Administrativo Nº 23 de Madrid.
06-05-10	Caducidad expediente de restauración de legalidad nº 2521-2008-25 incoado contra Dª. Mª Jesús Berzosa Ferrero por obras ejecutadas sin licencia.
13-05-10	Convocatoria Concejales componentes de la Comisión Informativa de Infraestructuras para el día 17 de mayo de 2010.

13-05-10	Convocatoria Concejales componentes de la Comisión Informativa de Área Social, Sanidad, Mujer e Inmigración para el día 17 de Mayo de 2010.
13-05-10	Convocatoria Concejales componentes de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente para el día 17 de Mayo de 2010.
13-05-10	Convocatoria Concejales componentes de la Comisión Informativa de Área Económica para el día 17 de Mayo de 2010.
14-05-10	Convocatoria Concejales Pleno Extraordinario para el día 20 de Mayo de 2010.
14-05-10	Convocatoria Concejales Pleno Ordinario para el día 20 de Mayo de 2010.

Los asistentes se dan por enterados.

PUNTO 3º.- APROBACION PROVISIONAL ADENDA AL CONVENIO URBANISTICO DE PERMUTA FORZOSA PARA LA ADQUISICION ANTICIPADA DEL SUELO DESTINADO A EQUIPAMIENTO DEL SUB AMBITO DE LA A.A.03 DE LAS N.N.S.S.

El Sr. Esteve Arolas informa brevemente a los asistentes del contenido de esta Adenda que se va a firmar al Convenio urbanístico de permuta forzosa firmado en su día entre el Ayuntamiento, la mercantil Montyco Inmuebles, SL y Dña. Adoración Salado Alarcón, y que se concreta en permuta parte del aprovechamiento urbanístico que el Ayuntamiento le entregaba a Montyco en virtud del convenio original, por una parcela patrimonializable de propiedad municipal sita en Paseo de las Acacias nº 13.

El Sr. Alcalde, pasa a leer:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Visto el Convenio Urbanístico de permuta forzosa para la adquisición anticipada de! suelo destinado a equipamiento del sub ámbito de la A.AO3 de las N.N.S.S firmado con fecha 28 de abril de 2008 entre el Ayuntamiento de Perales y los propietarios de suelo Dña. Adoración Salado Alarcón y la mercantil MONTYCO INMUEBLES, SL.

CONSIDERANDO que las partes firmantes han considerado oportuno llevar a cabo breve modificación al convenio urbanístico mediante ADENDA previamente consensuada entre las partes.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 247 de la Ley 9/2001 del Suelo de la CAM, se propone al mismo la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la “ADENDA al Convenio Urbanístico de permuta forzosa para la adquisición anticipada del suelo destinado a equipamiento del sub ámbito de la A.A.03 de las N.N.S.S” en los términos en que figura en el expediente.*

SEGUNDO. *Someter dicha convenio urbanístico al trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la CAM y tablón de anuncios del Ayuntamiento y uno de los periódicos de tirada provincial, por el plazo de veinte días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios deberá ratificarse por el Ayuntamiento Pleno.

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, ACUERDA por unanimidad de los miembros asistentes (7 PP y 4 PSOE), lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la “ADENDA al Convenio Urbanístico de permuta forzosa para la adquisición anticipada del suelo destinado a equipamiento del sub ámbito de la A.A.03 de las N.N.S.S” en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha convenio urbanístico al trámite de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la CAM y tablón de anuncios del Ayuntamiento y uno de los periódicos de tirada provincial, por el plazo de veinte días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios deberá ratificarse por el Ayuntamiento Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 4º.- BONIFICACION CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS A LA EMPRESA PROMAN SERVICIOS, S.L.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular

D. Tomás García Bucero, informa de la solicitud presentada por PROMAN SERVICIOS, S.L. para la bonificación del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras relativo a las obras de mejora y ampliación del Colegio Público Ntra. Señora del Castillo y del que han resultado adjudicatarios por parte de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada esta solicitud, la Comisión informativa, en virtud del Art. 7 del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS “Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés ó de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas ó de fomento del empleo que justifique tal declaración” , y por tratarse de reforma y ampliación del Colegio Público Nuestra Señora del Castillo destinada a fines educativo, ha propuesto una bonificación del 12%.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista

D. José Antonio Ortega Bucero manifiesta su conformidad con la bonificación del 12% acordada en Comisión Informativa y solicita que se revise el importe de adjudicación que figura en el cartel anunciador de las obras pues considera que está erróneo.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular

D. Tomás García Bucero solicita que se domicilie el importe de bonificación propuesto, si bien, deberá estudiarse si esta solicitud de domiciliación es posible.

El Sr. Alcalde, pasa a leer:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AREA ECONOMICA

VISTAS las solicitudes formuladas con fecha 30 de marzo de 2010 y NRE 603 y 604 por parte de la mercantil PROMAN SERVICIOS, SL, relativas a la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y rectificación de la base imponible aplicable al mismo.

VISTOS los informes emitidos por el Secretario Interventor de fecha 3 y 4 de mayo de 2010 en relación con este asunto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Reconocer a D. Lázaro Bernal Moya, en representación de la mercantil PROMAN SERVICIOS, SL, la bonificación del **12%** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la ordenanza fiscal de aplicación.

SEGUNDO. DESESTIMAR la pretensión de modificación de la base imponible de aplicación debiendo el Ayuntamiento aplicar el coste de ejecución material que figura en el proyecto presentado por el promotor de las mismas, y no el coste de adjudicación de las obras.

TECERCO. Notificar esta Resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, ACUERDA por unanimidad de los miembros asistentes (7 PP y 4 PSOE), lo siguiente:

PRIMERO. Reconocer a D. Lázaro Bernal Moya, en representación de la mercantil PROMAN SERVICIOS, SL, la bonificación del **12%** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para las actuaciones de Ampliación y Reforma del Colegio Público Nuestra Sra. del Castillo (Exp. 2524-2009-03 y 2524-2009-04), por entender justificada la aplicación de una bonificación en la cuota del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en la ordenanza fiscal de aplicación.

SEGUNDO. DESESTIMAR la pretensión de modificación de la base imponible de aplicación debiendo el Ayuntamiento aplicar el coste de ejecución material que figura en el proyecto presentado por el promotor de las mismas, y no el coste de adjudicación de las obras.

TECERCO. Notificar este acuerdo al interesado y al departamento de recaudación para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 5º.- ALEGACIONES MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

El Sr. Secretario pasa a leer el contenido de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, siendo el texto literal de las mismas el siguiente:

D. José Antonio Ortega Bucero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Perales de Tajuña en nombre y representación del mismo, y de los ciudadanos cuyos datos y firmas se adjuntan y al amparo de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 17 y 18, interpone las siguientes:

ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

PRIMERA.- El disfrute de un vado permanente ha sido tradicionalmente entendido y así sigue siendo en multitud de municipios, como voluntario y no de oficio por parte del Ayuntamiento y tan sólo se ha entendido como un aprovechamiento privativo o uso especial cuando se producía una reserva integral del dominio público previa solicitud de tal derecho a la autoridad competente. De la misma forma que un vehículo consume superficie de la calle cuando está estacionado pero no se entiende como un aprovechamiento privativo o uso especial hasta que se practica una reserva en la vía pública con exclusividad.

Todas estas actuaciones, además de cabrear al contribuyente en la actual y complicada coyuntura económica, generan angustia, sensación de indefensión e inseguridad ya que nunca saben qué nuevo impuesto se le puede ocurrir al Ayuntamiento para tapar su agujero presupuestario, que tiene como consecuencia de una política económica de gasto inadecuada. Con esta propuesta se penaliza a quien guarda el coche y no ocupa el escaso espacio disponible de la calle.

SEGUNDA.- Por cuanto no se tiene constancia de la existencia de una memoria económica financiera de la tasa ni se ha acreditado que, con los criterios utilizados por el Ayuntamiento para liquidar la tasa, no se sobrepase el coste del servicio, límite que no puede sobrepasar una tasa. Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Art. 64.1, 2 y .3.

Así, el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dice que "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público [...] deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos". Tan importante es este requisito (no hay que olvidar que se trata de tasas y, por lo tanto, debe existir correlación entre el importe de lo que por ellas se ingresa y la actividad económica prestada) que en la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2003 [...] sanciona con la nulidad de pleno derecho del acuerdo de imposición y ordenación de la tasa si falta la memoria económico financiera".

En este mismo sentido, el pasado mes de diciembre de 2009, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid declaró nula la Tasa de Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del municipio de Madrid, conocida popularmente como tasa de vados, aprobada a finales de 2008, en la que establecían los importes a pagar en 2009.

De esta manera, este tribunal ha vuelto a invalidar las técnicas utilizadas por el Ayuntamiento de Madrid para calcular esta tasa, al igual que ya hizo hace dos años con los importes aprobados en 2007, tras ser recurrida.

TERCERA.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus Art. 92.5 y 93.4 dicen "Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I Art. 61.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

SOLICITO.- Por todo lo expuesto que la ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, se siga aplicando de forma voluntaria como se viene haciendo hasta la fecha y no de oficio como se propone, con la revalorización económica que corresponda con respecto al servicio que esta presta, evitando a si que esta ordenanza sea arbitraria e indiscriminada con los intereses de los ciudadanos.

En Perales de Tajuña, a 16 de abril de 2010

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular

D. Tomás García Bucero lee su argumentación sobre la tasa de vados y que se concreta en:

Actualmente la Ordenanza en vigor desde el 1 de Enero 1999, Ordenanza creada por el anterior Equipo de Gobierno Municipal del Partido Socialista, en su Art. 5 dice:

"La obligación de contribuir nace desde que se utilice la acera para acceder al terreno privado se haya solicitado o no la correspondiente autorización."

Este Art. 5 pone de manifiesto y deja en evidencia la alegación de que el disfrute de vado permanente ha sido tradicionalmente voluntario.

Artículo 10:

“La utilización de las aceras para aparcamiento exclusivo sin la previa y preceptiva autorización municipal dará lugar al pago de la cuota de un año, sin que ello suponga la autorización para años sucesivos, que deberá ser estudiada por el Ayuntamiento”.

El vado es Tasa nunca Impuesto, otra afirmación es engañar al contribuyente y manipular.

En ésta legislatura, como en la anterior, el Equipo de Gobierno del Partido Popular ha defendido y seguirá defendiendo a todos los vecinos con obligaciones tributarias, como ha sido la bonificación del 5% en el I.B.I URBANA y la reducción del 5% en el IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCIÓN MECANICA, siendo éste actualmente el mínimo permitido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Precisamente, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su Artículo 60 dice: “Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, los siguientes IMPUESTOS: IBI URBANA, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICA E IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el IMPUESTO SOBRE CONSTUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, y el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen.

Afirmar ¿Qué nuevo Impuesto se le puede ocurrir al Ayuntamiento? Es hacer uso de la retórica y la propaganda de forma frecuente para ganar el apoyo popular.

Y si la intención del Equipo de Gobierno del Partido Popular hubiera sido generar angustia, indefensión, cabreo a los contribuyentes hubiera efectuado una subida del IBI URBANA de forma progresiva del 0,4% actual hasta el 1,10% máximo permitido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin embargo ha tenido la idea de congelación y reducción de los IMPUESTOS DIRECTOS.

Existe informe económico, y nos alegramos que lo haya reconocido José Antonio Ortega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, puesto que lo contrario hubiera sido falacia absoluta.

En resumen:

La nueva Ordenanza de Vados tiene el mismo fondo que la Ordenanza en vigor, desde 1 de Enero 1.999, y como se manifestó en el Pleno Extraordinario del día 25 de Febrero 2010, la actualización de la Ordenanza de Vados tiene una única prioridad no tributaria sino todo lo contrario, equitativa, justa y solidaria entre todos los vecinos que utilicen la acera para acceder a propiedad ó suelo privado.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista

D. José Antonio Ortega Bucero se reitera en las argumentaciones expresadas en el escrito de alegaciones y solicita le sean justificadas cada una de las alegaciones.

El Sr. Secretario rebate los argumentos.

El Sr. Alcalde, pasa a leer:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AREA ECONOMICA

*Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de **Ordenanza Fiscal Nº 28 Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, y reserva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase** de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 25 de febrero de 2010, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría relativo a las reclamaciones presentadas, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

ACUERDO

PRIMERO. *Desestimar las alegaciones presentadas por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA, sobre la base del informe técnico jurídico obrante en el expediente.*

SEGUNDO. *Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la Ordenanza Fiscal Nº 28 Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, y reserva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con la redacción de la modificación que figura en el expediente.*

TERCERO. *Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal, en el Boletín Oficial de la CAM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha de publicación de aprobación definitiva en el BOCM.*

CUARTO. *Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.*

Una vez analizada la propuesta realizada a la Comisión Informativa, este Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo establecido en los art. 22 de la LBRL, y 23 de TRRL, ACUERDA por mayoría de los miembros asistentes (7 votos a favor PP y 4 votos en contra PSOE), lo siguiente:

PRIMERO. **Desestimar** las alegaciones presentadas por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE PERALES DE TAJUÑA, sobre la base del informe técnico jurídico obrante en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la **Ordenanza Fiscal Nº 28 Reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, y reserva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, con la redacción de la modificación que figura en el expediente y que se concreta en:

<<<ORDENANZA FISCAL N° 28 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

La tasa se aplicará tanto en las aceras construidas por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, como en las construidas por particulares, dado el beneficio que obtiene el usuario exista o no rebaje de bordillo. También procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera, siempre que la rasante se halle modificada en la parte correspondiente a la puerta.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes o similares presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales gozarán de exención para el pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran a continuación. Las fracciones de metro se computarán en 0,5 metros.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por el juego de Placas de vado: 12,00 €.

b) Particulares:

- 9,00 € por metro lineal o fracción y año en accesos a garajes de viviendas unifamiliares (con un máximo de dos vehículos).

- 9,00 € por metro lineal o fracción y año en accesos a garajes particulares en viviendas colectivas, abonándose además un incremento de 9 € por plaza.

d) Parking colectivo anexo o no a la actividad comercial (incluiría centros comerciales): 12 € por plaza y 5 € por cada tienda en el caso de los centros comerciales.

e) Gasolineras. 30,00 € por metro lineal, abonándose además un incremento de 10 € por plaza. Si no declara las plazas se prorratearán por la superficie del establecimiento (superficie plaza: 2 x 5 metros).

f) Polígono industrial: 30,00 € por metro lineal.

Cuando se trata de paso de entrada a calles privadas el importe se incrementará con 20 € por cada nave.

El pago de la tasa legalmente prevista conllevará la autorización municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Anualmente se formará el padrón correspondiente, que se expondrá al público por plazo de 15 días para que formule las reclamaciones que estime oportunas. Resueltas éstas, en su caso, y aprobado el padrón por la Junta de Gobierno Local, se iniciará el procedimiento de

cobro en forma reglamentaria y finalizado el cobro en período voluntario, se seguirá la vía de apremio.

2. Si durante la vigencia del padrón, la Administración comprobara que existe alguna entrada de vehículos que no figurara en el mismo, acordará de oficio el alta y su inclusión en matrícula.

No obstante aquellos contribuyentes que acrediten de forma fehaciente la no utilización del dominio público para entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca no serán incluidos en el citado padrón. Esta acreditación de no utilización deberá realizarse por escrito ante este Ayuntamiento mediante.

3. La baja o solicitud de anulación de las placas de vado surtirá efecto al ejercicio siguiente al de su solicitud, debiendo el interesado retirar las placas antes del 30 de diciembre del año en el que se solicite dicha anulación.

4. El pago de las tasas se realizará:

a) En el supuesto de concesión de un nuevo aprovechamiento, se solicitará por escrito y será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, debiéndose liquidar las tasas correspondientes según el artículo 5.2 anterior.

b) En caso de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en los padrones o matrículas, realizándose el pago por años naturales.

5. En caso de impago de la tasa en periodo voluntario, el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que proceda a la retirada de la placa/s que autoriza/n la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Caso de no atender al requerimiento municipal en el plazo establecido se procederá a su retirada de oficio por parte de los servicios de mantenimiento municipal, entendiéndose a partir de ese momento que el interesado no dispone de autorización municipal para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias por falta de pago de la tasa, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En caso de utilización del dominio público sin la preceptiva autorización, se estará a lo establecido en los artículos 193 y ss de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Normativa supletoria.

En lo no regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de los tributos locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, modificada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2010 y aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 20 de mayo de 2010 entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOCM, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.>>>

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza fiscal, en el Boletín Oficial de la CAM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha de publicación de aprobación definitiva en el BOCM.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Y llegados a este punto y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión siendo las 21:30 horas del día de la fecha indicada, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. José Andrés García López

Fdo. Ignacio Moratilla Fernández